

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Gestión colectiva. Reparto. Distribución proporcional

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Colombia

ORGANISMO: Dirección Nacional de Derecho de Autor

FECHA: 6-10-2000

JURISDICCIÓN: Administrativa

FUENTE: Texto de la resolución

OTROS DATOS: Resolución No. 153

SUMARIO:

“La proporcionalidad es definida por el Diccionario de la Lengua Española, como: “Conformidad o proporción de unas partes con el todo o de cosas relacionadas entre sí.”

“Según el tratadista Guillermo Cabanellas, se entiende por proporción: «Disposición adecuada entre las partes y el todo, entre los integrantes o componentes de algo. (...) Tamaño, dimensiones. Escala. Correlación entre cantidades. Determina con frecuencia la cuantía de los impuestos, las cuotas de los coherederos y la participación de los condóminos» (Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Guillermo Cabanellas, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 1.981, p. 479)”.

“El criterio de la proporcionalidad en materia de distribución de las sumas recaudadas por las sociedades de gestión colectiva tiene como fundamento que cada uno de los autores y/o titulares perciban lo que cada obra o prestación protegida por derechos conexos genera por haber sido utilizada, teniendo en cuenta los principios generales del derecho de autor establecidos en el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas y las recomendaciones contenidas en las declaraciones de la Confederación Internacional de Sociedades de Autores y Compositores, CISAC, que aunque no vinculan a las organizaciones, si les sirve de marco de referencia en sus actividades”.

“En el mes de octubre de 1.992, la CISAC expidió la Declaración sobre la Gestión Colectiva de los Derechos de los Autores, cuyo apartado 6º, establece como unas de las manifestaciones del principio del trato nacional entre autores nacionales y extranjeros (artículo 5º del Convenio de Berna), el de las deducciones por gastos y fines sociales y el del reparto de cánones, dentro del tema de la distribución, tal como a continuación se menciona:

“(...) la gestión colectiva de los derechos de los autores reposa fundamentalmente sobre el principio del tratamiento nacional (...) esta igualdad de trato entre los unos (nacionales) y los otros (extranjeros), concierne tanto a las autorizaciones que hayan de darse, al control en la

utilización de las obras y a la percepción de las remuneraciones, como a la creación de una documentación suficiente relativa a las obras y a sus derechohabientes, a las deducciones hechas en concepto de gastos de gestión o para fines sociales o culturales y al reparto de cánones”

“La denominada proporcionalidad está encaminada a «dar a cada quien lo que le corresponde», pero teniendo en cuenta las correspondientes deducciones de las sumas dirigidas al funcionamiento mismo de la organización, en cuanto a la administración de los derechos que representa, y a hacer realidad las finalidades de carácter social y cultural para sus miembros, claro está, con el acuerdo de la integridad de titulares de derechos, como lo señala el apartado 9º de la Declaración de la CISAC:

“las retenciones efectuadas sobre los importes percibidos por los organismos de gestión colectiva deben servir exclusivamente para cubrir sus gastos de funcionamiento, salvo los que puedan ser utilizados, dentro de ciertas limitaciones, para satisfacer algunos objetivos sociales y/o culturales, bajo reserva de un acuerdo previo y explícito en este sentido dado por los titulares, sean éstos nacionales o extranjeros, de las cantidades de que se trata, o por los órganos u organismos que les representen.”

“El Proyecto de Disposiciones Tipo de la OMPI para leyes en materia de derecho de autor, que regula en su Capítulo VII el tema de la administración colectiva de los derechos patrimoniales, establece en su artículo 53 las garantías de los derechos de los autores contra las restricciones ilícitas por parte de las organizaciones de gestión colectiva, así:

“1) Los derechos patrimoniales exclusivos y los derechos a remuneración equitativa administrados por organizaciones de administración colectiva no deberán quedar restringidos por efecto de esa administración colectiva. Para garantizar que no existen tales restricciones:

i) Todas las decisiones acerca de los métodos y reglas de recaudación y distribución de las retribuciones y sobre los demás aspectos importantes de la administración colectiva se adoptarán por todos los autores cuyos derechos se administren o por los organismos que les representen; (...)

iii) Sin autorización expresa de todos los autores cuyos derechos se administren (otorgada directamente o por los organismos que les representen), ninguna retribución recaudada por una organización de administración colectiva podrá utilizarse para ningún fin (por ejemplo, para fines culturales o sociales o para financiar actividades de promoción) que sea distinto del de cubrir los gastos efectivos de administración de los derechos respectivos y distribuir el importe restante de las retribuciones una vez deducidos esos costos;

iv) El importe de las retribuciones recaudadas por las organizaciones de administración colectiva se distribuirá entre los autores – previa deducción de los gastos efectivos de la administración colectiva y otras eventuales deducciones que los autores hayan autorizado de conformidad con el punto iii) – guardando en la medida de lo posible la proporción con la utilización efectiva de sus obras. (...)”

“De esta manera, se entiende generalizada, en el entorno mundial de la gestión

colectiva, la forma a que debe corresponder el capítulo de las distribuciones de los derechos con relación a sus legítimos titulares”.

“Es necesario recabar sobre la justicia que entraña el principio de la distribución proporcional a las utilidades, por el cual debe propenderse no sólo por estar consagrado normativamente sino porque a través de él las sociedades de gestión colectiva devuelven a los destinatarios naturales las remuneraciones que les corresponde por derecho”.